CONCEJO DE
FUSAGASUGÁ
Concejo de todos

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CD- 2026 – 51

CONTRATISTA:	**YEIMY ANDREA VENEGAS MORENO** C.C. No. 1.069.735.419 DE FUSAGASUGÁ
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO TÉCNICO EN EL CIERRE DE LA GESTIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST) DE LA VIGENCIA 2026 Y LA PREPARACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN PARA LA VIGENCIA 2027 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ
VALOR:	CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL UN PESO ($ 4.575.001) M/CTE
DURACIÓN:	El plazo de ejecución del contrato será de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO**, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor.

Entre los suscritos, **SANDRA BIBIANA VARGAS ACEVEDO,** mayor de edad, domiciliada y residente en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.093.051 expedida en Belén de los Andaquies - Caquetá, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal del Concejo Municipal de Fusagasugá, designado mediante Acta No. 406 de fecha 29 de Noviembre de 2025, debidamente delegada para la administración y ordenación del gasto del Concejo Municipal de Fusagasugá, actuando en nombre y representación del Concejo Municipal de Fusagasugá y quien para efectos de este contrato se denominará EL CONCEJO MUNICIPAL, por una parte, y por la otra, **YEIMY ANDREA VENEGAS MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.069.735.419 DE FUSAGASUGÁ, domiciliada y residente en Fusagasugá, quien para los efectos de la presente PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO TÉCNICO EN EL CIERRE DE LA GESTIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST) DE LA VIGENCIA 2026 Y LA PREPARACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN PARA LA VIGENCIA 2027 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ, hemos convenido en celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - **OBJETO:** *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO TÉCNICO EN EL CIERRE DE LA GESTIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST) DE LA VIGENCIA 2026 Y LA PREPARACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN PARA LA VIGENCIA 2027 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ."*

CLÁUSULA SEGUNDA. - DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES:

El contratista tendrá las siguientes obligaciones especificas:
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Apoyar la elaboración del Manual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la Corporación, de conformidad con los estándares mínimos y demás disposiciones normativas aplicables.
2. Apoyar la proyección del acto administrativo mediante el cual se modifique y actualice la resolución de adopción del sistema de seguridad y salud en el trabajo de la corporación, según los criterios que aplican al concejo municipal.
3. Apoyar la consolidación del balance de ejecución del Plan Anual de Trabajo del SG-SST de la vigencia 2026, identificando las actividades desarrolladas, las evidencias disponibles y los compromisos pendientes.

4. Apoyar técnicamente el seguimiento a los compromisos del Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y la documentación de las recomendaciones preventivas pertinentes, de acuerdo con las necesidades identificadas.
5. Apoyar el desarrollo de actividades puntuales de promoción, prevención y sensibilización en Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con los riesgos prioritarios y las necesidades identificadas en la entidad.
6. Apoyar la consolidación de los resultados de los indicadores de gestión del SG-SST correspondientes al periodo 2026, mediante la organización de la información necesaria para el análisis del cumplimiento de las actividades previstas.
7. Apoyar la organización y depuración de los registros y soportes documentales generados durante la vigencia 2026, facilitando su identificación, consulta y trazabilidad para efectos de seguimiento y verificación.
8. Apoyar la preparación de los insumos técnicos para la evaluación de la gestión del SG-SST de la vigencia 2026, incluyendo los resultados relevantes, las oportunidades de mejora y la información requerida para la auditoría anual y la revisión por la alta dirección, según corresponda.
9. Apoyar la elaboración de una propuesta del Plan Anual de Trabajo y del Plan de Capacitación del SG-SST para la vigencia 2027, con fundamento en los resultados obtenidos, las necesidades identificadas y los requisitos aplicables, para consideración de la entidad.
10. Apoyar la consolidación y presentación del informe final de las actividades desarrolladas, los productos elaborados, los resultados obtenidos y las recomendaciones para dar continuidad a la gestión del SG-SST.
11. Apoyar el cumplimiento de los requisitos legales y normativos aplicables al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) del Concejo Municipal de Fusagasugá, de conformidad con la normatividad vigente.
12. Apoyar las demás actividades relacionadas con el objeto contractual que sean asignadas por el supervisor del contrato.

El contratista tendrá las siguientes obligaciones generales:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir la constitución política y las leyes de la república.
2. Rendir y elaborar los informes, que se le soliciten en desarrollo del contrato en la forma, cantidad y metodología prevista.
3. Cumplir con las metas del Contrato.
4. Programar y cumplir con el cronograma de las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado.
5. Atender las orientaciones de coordinación que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor del contrato.
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y entrabamientos.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
9. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, si a ello hubiere lugar.
10. Diligenciar el formato único de hoja de vida que tratan las leyes 190 de 1995 y 443 de 1998 y las resoluciones 580 de 1999 y 535 del 2003 del departamento administrativo de la función pública, cuando haya lugar.
11. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
12. Estar afiliado en los sistemas de pensión, salud y riesgos laborales, si a ello hubiera lugar.
13. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse en el Concejo municipal en el momento en que sea requerido.

14. Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad contractual.
15. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes:

a) Procurar el cuidado integral de su salud.

b) Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
c) Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
d) Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales.
e) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
f) Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.
g) Las demás disposiciones que en la materia reglamente el decreto 1072 de 2015, el Ministerio de Salud y el Ministerio de trabajo.
h) Las demás de ley.

La Entidad tendrá las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL:

1. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
2. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados.
3. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del Supervisor.
4. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión, y ARL.

CLÁUSULA TERCERA. - INFORMES: El Contratista deberá presentar informes mensuales, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR: El valor del presente contrato de prestación de servicios profesionales es por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL UN PESO ($ 4.575.001)**, suma que incluye Impuestos de Ley y todos los costos directos e indirectos que requieran la ejecución del objeto contractual, el cual será la única contraprestación que el contratista reciba por sus servicios, suma que se mantendrá fija sin reajuste de ninguna especie durante el término de duración.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: El Concejo Municipal de Fusagasugá pagará al contratista el valor total del contrato, que se estableció en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL UN PESO ($ 4.575.001) M/CTE** de la siguiente manera:

- ✓ A. Un Pago parcial correspondiente a Mensualidades vencidas por la suma de TRES MILLONES CINCUENTA MIL UN PESO ($3.050.001) M/Cte.
- ✓ B. Un último pago Proporcional por fracción de servicio efectivamente prestado a la terminación del contrato.

Lo anterior, previa presentación del informe de actividades al supervisor del contrato, la presentación de los documentos idóneos que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL), y de los demás documentos correspondientes.

CLÁUSULA SEXTA- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: Se realizará en un plazo de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, y expedición del registro presupuestal previa aprobación de la garantía si a ello hay lugar. **PARÁGRAFO**: El término de ejecución del contrato no podrá superar la vigencia fiscal actual en razón al principio de anualidad.

CLÁUSULA SEPTIMA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL CONCEJO MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ, asumirá el gasto que ocasione el presente, en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal descrito así:

CDP	RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR
DIS-2026080040	2.1.2.02.02.009.18.1.2.1.0.00	Servicios para la comunidad, sociales y personales.	Ingresos Corrientes de Libre Destinación	$4.575.001

CLÁUSULA OCTAVA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: - Conoce y acepta los Documentos del Proceso. - Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Concejo Municipal de Fusagasugá respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. - Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. - El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna Causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés; al igual, no tiene multas pendientes de acuerdo con lo estipulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016. - Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. - El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. - El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. - El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLAUSULA NOVENA. - CADUCIDAD: EL CONCEJO MUNICIPAL declarará la caducidad del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el cual afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, o cuando sea solicitada por las Contralorías, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la ley 610 de 2000 y las demás causales contempladas en la ley.

CLÁUSULA DECIMA. - SUPERVISIÓN: EL CONCEJO MUNICIPAL por conducto del Presidente del Concejo Municipal, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA.

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento o sobre las obligaciones a cargo del contratista, por ende el supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantenerse informado de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o

pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando se presente incumplimiento al mismo.

Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones:

1) Certificar la idoneidad del Contratista cuando haya lugar.
2) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
3) Elaborar informe de ejecución remitiéndolo de manera oportuna a las instancias correspondientes.
4) Certificar el cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
5) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de Ley.
6) Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.
7) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
8) Autorizar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
9). Realizar aprobación a las actas de pago que se produzcan en el desarrollo del contrato en el SECOP II.
10) Verificar el cargue en la plataforma SECOP II de los documentos contractuales y de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: Este contrato se celebra en consideración a la calidad del contratista y por ende no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita por parte de EL CONCEJO MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la citada ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 122 de la Constitución Política, de comprobarse que el contratista ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, en sanción disciplinaria, o recae sobre él sentencia judicial, renunciará a la ejecución del presente contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del CONCEJO MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el art. 26 num. 7º de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA manifiesta igualmente haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1º de la ley 190 de 1995.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, documentación, actas, logos, mejoras o diseños, y todo lo demás que sea producido en la etapa contractual, éstos pertenecen al Concejo Municipal de Fusagasugá de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados al Concejo Municipal de

Fusagasugá por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual, el Municipio de Fusagasugá.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la ley 1150 del año 2007 y en concordancia con el decreto 1082 de 2015, el contratista no será obligado a constituir a favor de la entidad contratante Garantía única que ampare el cumplimiento de las obligaciones. Por cuanto el valor del contrato es de mínima cuantía y teniendo en cuenta que los valores de este se pagaran bajo supervisión del Presidente del Concejo Municipal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una persona independiente del Concejo Municipal de Fusagasugá, y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario de este, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en su nombre, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

1) TERMINACIÓN ANTICIPADA: Si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del contrato en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultado EL CONCEJO MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas;
2) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Las partes en cualquier momento del plazo de ejecución del contrato, podrán acordar de mutuo acuerdo la terminación bilateral del contrato;
3) TERMINACIÓN UNILATERAL: EL CONCEJO MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del contrato, en los sucesos señalados en los artículos 15 hasta el 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido en el inciso 2º, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual, con la suscripción del presente, no se genera vínculo laboral entre EL CONCEJO MUNICIPALDE FUSAGASUGÁ y EL CONTRATISTA, dado que el contrato no implica el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente, ni el de autoridad administrativa, ni subordinación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA .- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto 019 de 2012, la liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no obstante de presentarse los eventos de terminación establecidos en la cláusula décimo octava del presente contrato, procederá la liquidación y el pago del tiempo efectivamente servido, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de recibo final, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, se procede a su liquidación por parte del CONCEJO MUNICIPAL mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por EL CONTRATISTA y la contraprestación de éste. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El acta de liquidación es suscrita por EL CONCEJO MUNICIPAL y EL CONTRATISTA. De otra parte, si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directamente por EL CONCEJO MUNICIPAL y se adopta mediante acto

administrativo motivado susceptible de recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007 y 1150 de 2007, al momento de la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud y pensiones en calidad de cotizante, posteriormente realizará la afiliación a una Administradora de Riesgos Laborales. Tal situación, y el pago de aportes mensuales a tales sistemas, será requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte de **EL CONCEJO MUNICIPAL.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, los cuales hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o por solicitud de una o ambas partes debidamente sustentada, de común acuerdo entre las partes se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión o se genere un mayor valor del inicialmente pactado. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ella.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, éste pagará al CONCEJO MUNICIPAL multas sucesivas del 1% del valor de la parte incumplida por cada día de mora, las cuales podrán ser impuestas directamente por EL CONCEJO MUNICIPAL y descontadas de los créditos a favor del CONTRATISTA, previo el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista EL CONCEJO MUNICIPAL podrá hacer efectiva la cláusula penal en cuantía o monto equivalente al 10% del valor total del contrato como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio que EL CONCEJO pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad de los perjuicios ocasionados en lo que exceda al valor de la cláusula penal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No será necesaria la constitución en mora al contratista, basta el incumplimiento imputable al contratista para exigir el pago de la cláusula penal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las divergencias o controversias que surjan con ocasión de la ejecución del objeto contractual, deberán ser solucionadas por las partes mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido por la ley 640 de 2000 y sus decretos reglamentarios. **PARÁGRAFO PRIMERO:** de no ser posible la solución por los anteriores mecanismos, se podrá recurrir a la amigable composición y en su defecto por un tribunal de arbitramento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne al **CONCEJO MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus

proveedores durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad y solo podrá ser utilizada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato que aquí se suscribe, la protección es indefinida y no podrá ser utilizada ni durante la ejecución del contrato o una vez finalizado. Cualquier incumplimiento a este deber podrá ser objeto de las sanciones que se pactan en este contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente proceso de contratación se rige por los principios de la Constitución Política; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Reglamentarios y la normatividad aplicable relacionada con la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato: El estudio previo, sus anexos o cualquier otro documento del proceso; La oferta presentada por el contratista; El certificado de disponibilidad presupuestal; Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales; La garantía presentada por el contratista si a ello hubiere lugar y los que se produzcan durante el desarrollo de este.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas u otras, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía presentado por el contratista cuando sea exigida, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - – NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las personas y a las direcciones indicadas a continuación: **EL CONCEJO MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ**, Ordenador del Gasto **SANDRA BIBIANA VARGAS ACEVEDO** Dirección: CALLE 6 N. 6-24 PISO 4, Teléfono: 6018726087, Correo electrónico: Info@concejofusagasuga.gov.co, el contratista **YEIMY ANDREA VENEGAS MORENO**, los datos se encuentran en la hoja de vida.

De conformidad con lo anterior, el contratista autoriza de manera expresa, con la firma del presente contrato, que todas las notificaciones se le realicen vía correo electrónico.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: La ejecución del presente contrato se efectuará en el municipio de Fusagasugá., en la sede del Concejo Municipal de Fusagasugá, CALLE 6 N. 6-24 PISO 4.

Proyectó: Diego Alexander Robayo Churque – Contratista
Revisó: Estefany Ricaurte Solano – Profesional Universitario
Revisó: Yennifer Katherine Cruz Triviño – Contratista Jurídico
Aprobó: Sandra Bibiana Vargas Acevedo – Presidente del Concejo Municipal de Fusagasugá.